

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control** : **Ejecutivo**  
**Radicado proceso** : **17001-33-33-001-2019-00392-00**  
**Demandante** : **Yuri Marcela Nuñez Cárdenas**  
**Demandado** : **Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional**

**Auto** : **No. 065**

Procede el Despacho a resolver la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra del auto No. 004 proferido el 12 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto.

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia No. 004 del 12 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, actuación notificada por estado del 13 de enero de 2021.

En atención a lo anterior, la parte demandante mediante escrito allegado por correo electrónico del 18 de enero de 2021, presentó recurso de apelación en contra de la providencia referida.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

Para resolver el presente asunto se hace necesario traer a colación el artículo 306 del CPCA el cual dice;

*“(…) Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y*

*actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)*”

En razón de lo anterior, en el presente caso es dable aplicar las disposiciones establecidas en el Código General del Proceso, respecto a la procedencia del recurso de apelación en contra de los autos que se dicten en el trámite de un proceso ejecutivo.

Por consiguiente se tiene que respecto a la procedencia del recurso de apelación, el numeral 4 del artículo 321 del Código General del Proceso dispuso;

*“(...) **ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*(...)*

*4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*

*(...)”*

Aunado a ello se tiene que en cuanto a la oportunidad y requisitos el artículo 322 del Código General del Proceso indicó;

*“(...) **ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1. (...)*

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

*(....)*

*3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el*

*apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.*

(...)"

En atención a las normas aludidas, se tiene que en el presente caso, la providencia No. 004 mediante la cual se libró mandamiento de pago fue notificada por estado el día 13 de enero de 2021, en consecuencia la parte demandante tenía hasta el 18 de enero de la presente anualidad para presentar dicho recurso, habiéndose presentado en tiempo, y en consecuencia se concederá la apelación deprecada, en el efecto suspensivo siendo del caso enviar las presentes diligencias al H. Tribunal Administrativo de Caldas para lo de su competencia (Art. 438 CGP).

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto No. 004 proferido el 12 de enero de 2021, dentro del proceso ejecutivo presentado en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con los motivos expuestos.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto a las partes intervinientes.

**TERCERO:** Por secretaría, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Caldas, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS  
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS  
ARANGO  
JUEZ  
JUEZ -**

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. xxx</p> <p><b><u>DEL 25 DE ENERO DEL 2020</u></b></p> <p>PAULA ANDREA HURTADO DUQUE Secretaria</p>
--

**MARIO  
HOYOS  
JUZGADO 001**

**ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ed2c2db5bf5d8f6218549e9064672fb7bc8fb0fc036abb02fd5aa2aea651861**

Documento generado en 22/01/2021 03:12:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**